



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

TOMO XXIV

Aguascalientes, Ags., 27 de Octubre de 2023

Núm. 49

EXTRAORDINARIO

EXTRAORDINARIO

Con fundamento en el artículo 9° de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, y 7° fracción III del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, se publica en edición extraordinaria: Decreto Número 484.- Se reforma la Ley de Salud del Estado de Aguascalientes; y, se expide la Ley del Instituto de Atención Integral de Enfermedades Renales del Estado de Aguascalientes.- Decreto Número 500.- Acuerdo Legislativo, mediante el cual se Aprueba y Expide la Convocatoria para la Designación de Un (a) Comisionado (a) del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes que durará en su encargo un periodo de siete años, sin derecho a reelegirse.- Decreto Número 501.- Se reforma la Ley del Patronato de la Feria Nacional de San Marcos.- Acuerdo por el que se autoriza el Régimen Tarifario Especial y Temporal al que se sujetará la prestación del servicio de Transporte Público de Personas en las modalidades de Transporte Urbano en Taxis denominado "Taxi Seguro" y Transporte Colectivo Urbano denominado "Circuito Calaveras" durante el Festival Cultural de Calaveras en su Edición 2023.

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PODER EJECUTIVO

COORDINACIÓN GENERAL DE MOVILIDAD

ÍNDICE:

Página 34

RESPONSABLE: Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié, Secretario General de Gobierno.

Aguascalientes, Ags., a 26 de octubre del año 2023.

**ATENTAMENTE
MESA DIRECTIVA**

**LESLIE MAYELA FIGUEROA TREVIÑO
DIPUTADA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA**

**JEDSABEL SÁNCHEZ MONTES
DIPUTADA EN FUNCIONES DE
PRIMER SECRETARIA**

**SANJUANA MARTÍNEZ MELÉNDEZ
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA**

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 501

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman el Artículo 3º; las Fracciones I, XIII, XV y XVI del Artículo 10; las Fracciones XIII y XIV del Artículo 11; el Artículo 12 y el Artículo 15; y se Adiciona una Fracción XVII al Artículo 10, de la Ley del Patronato de la Feria Nacional de San Marcos, para quedar como sigue:

LEY DEL PATRONATO DE LA FERIA NACIONAL DE SAN MARCOS

ARTICULO 3o.- Es objeto del Patronato la organización, fomento y comercialización de la Feria Nacional de San Marcos; **y a lo largo del año toda clase de ferias, eventos y espectáculos en el Estado de Aguascalientes.**

ARTICULO 10.- ...

I.- Organizar cada año la Feria Nacional de San Marcos y ejecutar el programa general de festejos, cuidando en todo el prestigio y las buenas costumbres del Estado, para lo cual restringirá la venta exclusiva de bebidas embriagantes y dará **prioridad** al fomento de nuestras tradiciones culturales, **y a lo largo del año toda clase de ferias, eventos y espectáculos en el Estado de Aguascalientes;**

II. ... a la XII. ...

XIII. Recaudar las cantidades que le correspondan por los conceptos a que se refieren las fracciones X y XII **del presente Artículo, y en su caso, desahogar los procedimientos administrativos y jurisdiccionales para su cobro.**

XIV.- ...

XV.- Administrar, en general, todo lo concerniente a la Feria **o de las otras ferias, eventos o espectáculos en el Estado que organice a lo largo del año;**

XVI.- Formular y proponer para su aprobación a su Órgano de Gobierno el Reglamento Interior de esta Ley; y

XVII.- **A lo largo del año organizar, fomentar y comercializar otras ferias, eventos y espectáculos en el Estado de Aguascalientes.**

ARTICULO 11.- ...

I.- ... a la XII.- ...

XIII.- Proponer el nombramiento del personal técnico y administrativo necesario, la fijación de sueldos y demás prestaciones conforme al presupuesto del Patronato; y

XIV.- Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas y objetivos propuestos, siempre y cuando se encuentren apegados a la legislación correspondiente.

ARTICULO 12.- El Secretario y el Tesorero del Patronato, **participarán con voz y voto en las sesiones del Patronato**, tendrán las facultades y obligaciones que señale el Reglamento Interior del propio Patronato.

ARTICULO 15.- El Comisario Público evaluará el desempeño general y por funciones del Patronato; realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente, prestaciones e inversión; y en general, solicitará la información y efectuará los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la **Contraloría del Estado** le asigne específicamente conforme a la Ley; **así mismo participará en las sesiones del Patronato con voz.**

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. - El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Patronato dentro de los 90 días posteriores al inicio de vigencia del presente Decreto realizará las adecuaciones reglamentarias necesarias.

ARTICULO TERCERO. - Con la entrada en vigor del presente Decreto quedan sin efecto todas aquellas disposiciones legales que se opongán.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veintitrés

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 26 de octubre del año 2023.

**ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA**

**LESLIE MAYELA FIGUEROA TREVIÑO
DIPUTADA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA**

**MAYRA GUADALUPE TORRES MERCADO
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA**

**SANJUANA MARTÍNEZ MELÉNDEZ
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, "Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 26 de octubre de 2023".- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel.- Rúbrica.-** El Secretario General de Gobierno, **Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié.- Rúbrica.**